

ANEXO

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO EN EL MUNICIPIO DE DENIA.

La solicitud deberá demostrar de la forma más clara y justificada posible la adaptación de su solicitud a la normativa, en cualquier caso se aportará como mínimo lo siguiente.

1. Justificación escrita de la normativa de protección del patrimonio.

La justificación de la propuesta proyectada en la solicitud deberá seguir punto por punto lo establecido en cada disposición normativa, a modo de ficha, como el ejemplo a continuación.

CONDICIONANTES	CUMPLIMIENTO EN PROYECTO
Ordenanza 5 a) (...) utilización de técnicas de albañilería tradicionales en la comarca.	El proyecto cumple este aspecto.
La ordenación de fachadas mantendrá una dominante vertical. (...) la suma de huecos no exceda, en este caso del 30%(...)	El proyecto cumple este aspecto salvo en la fachada sur tal como se justifica. Aspecto a dictaminar por la comisión.

Las disposiciones normativas a cumplir serán, al menos:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.
- Catálogo de protecciones expuesto en 2017, contenido en la documentación del Plan General Estructural de Denia en tramitación.
- Plan de Protección Histórico Artística de Denia de 1983.
- Plan Especial de Protección de la Ermita de San Juan.
- Ordenanza de Estética de Fachadas de 1998.

2. Justificación gráfica del cumplimiento de la normativa.

Es imprescindible que se muestre gráficamente el modo en que el proyecto respeta las disposiciones normativas indicadas. Cuanto más claro sea todo lo anterior de forma visual más fácil será su comprensión.

Según cada caso, bastará con alzados y secciones propios del proyecto, o convendrá una infografía o volumetría.

En este sentido es destacable la importancia del punto de vista de un observador peatón desde el espacio público. Y que, especialmente, el Castillo de Denia es parte de ese espacio público, desde el que también se observa la ciudad desde arriba. El respeto de la silueta paisajística será el principio a respetar en casos de incertidumbre.

3. Alternativas.

En condiciones de definición escasa o dudas de interpretación puede ser conveniente la presentación de más de una opción. De esta manera se ofrecen alternativas para una única solicitud aprovechando el mismo trámite.

Ejemplos de esto pueden ser la creación o no de huecos en una fachada existente, la mayor o menor altura de lo proyectado, entre otros.

4. Arqueología.

Tal como indica la Conselleria de Cultura, todas las iniciativas en ámbitos BIC y BRL deberán acompañarse, al menos, del seguimiento arqueológico correspondiente en los casos de intervención en el subsuelo, tal como establece la legislación. En caso de que proceda prospección arqueológica no procederá, por tanto, el seguimiento.

Respecto las obras mayores y en relación con parcelas situadas en zonas de interés arqueológico donde se soliciten licencias de obras de nueva planta, ampliación en superficie o demolición, se incorporará al expediente informe preceptivo del Servicio municipal de Arqueología. El interesado instará del Servicio Municipal de Arqueología la emisión de dicho informe, que aportará al expediente de licencia de obra, solicitándose desde el Área de Urbanismo en caso contrario.

El Servicio Municipal de Arqueología será el interlocutor, en el ámbito de su competencia, ante la Consellería competente a los efectos de recabar la documentación técnica exigida para las gestiones procedentes (comunicaciones, solicitudes etc.) cuando su intervención venga exigida por la normativa aplicable en la materia. Todo ello sin perjuicio de los Convenios y Acuerdos de colaboración que se suscriban, en su caso, entre el Ayuntamiento y dicha Consellería con el objeto de articular las intervenciones de ambas, especialmente en cuanto a las funciones de los Servicios Municipales de Arqueología.

5. Parcelación histórica.

Tal como se apunta desde Conselleria de Cultura, y atendiendo a lo establecido en la LPE'85 (art.21), deberá limitarse la degradación de los Conjuntos Históricos en las remodelaciones urbanas que se pretendan.